

2021-345  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de abril de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO

No se accede a solicitud de emplazamiento invocada por la parte demandante mediante escrito aportado el pasado 19 de abril, toda vez que si bien la notificación de la parte demandada resulto infructuosa, se percata el Despacho que la dirección a la cual se envió la correspondencia es carrera 31 N° 18-36 APTO 301 y la dirección aportada en la demanda para notificación de la contraparte es Carrera 31 N° 18-62 APTO 301 Barrio San Alonso – Bucaramanga, por lo que debe remitirse la notificación a la dirección física anotada en la demanda.

Ahora bien, en caso de que la parte demandante decida realizar la notificación de conformidad con los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debe tener en cuenta los siguientes requerimientos para que el resultado sea efectivo y pueda ser tenido en cuenta por el Despacho:

- Siempre que tenga conocimiento del correo electrónico de la demandada, se debe intentar de forma primigenia la notificación por este medio, y si la misma resulta fallida o se desconoce el correo, solo entonces debe procederse a remitir la notificación a la dirección física de la entidad.
- Se debe remitir al demandado un escrito titulado “NOTIFICACION PERSONAL” donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o*

2021-345  
ORDINARIO LABORAL

*utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.*

De otro lado, en caso de que la parte actora decidiera optar por realizar los trámites de notificación de conformidad con los artículos 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T. debe realizarlo acogiéndose a los requerimientos puntuales de estas normativas y además a través de una empresa de servicios postales que pueda certificar que la persona a notificar en efecto reside en la dirección de entrega, dado que no basta únicamente con certificar que la correspondencia fue entregada.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **29 DE ABRIL DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 051** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria